

		Código:	ADHN-PG-10-F002
		Versión:	1
		Fecha:	23/06/2022

AMICUS CURIAE

Señores Jueces Señoras Juezas de la Corte Constitucional

Caso No. 1928-20-JP

NOMBRE DE LA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO QUE PRESENTA EL “AMICUS CURIAE”.-

Ab. Juan José Simon Campaña, Delegado Encargado Provincial de Cotopaxi de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, Ab. María Cristina Espín León, Especialista Derechos Humanos y de la Naturaleza 2, al amparo de lo establecido en el artículo 215 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, concurre dentro de este caso en calidad de “Amicus Curiae” para que sea tomado en consideración al momento de resolver.

LA INSTITUCIÓN DEL AMICUS CURIAE.-

“Los “amicus curiae”, consisten en presentaciones que pueden realizar terceros ajenos a una disputa judicial – pero con un justificado interés en la resolución final del litigio-, a fin de expresar sus opiniones en torno a la materia, a través de aportes de trascendencia para la sustanciación del proceso judicial”.¹

Al respecto, cabe señalar que el Art. 12 de la LOGJCC, señala “Art. 12.- Comparecencia de terceros. - Cualquier persona o grupo de personas que tenga interés en la causa podrá presentar un escrito de amicus curiae que será admitido al expediente para mejor resolver hasta antes de la sentencia. De creerlo necesario la jueza o juez podrá escuchar en audiencia pública a la persona o grupo interesado”. Precepto que guarda íntima

concordancia con lo señalado en la Resolución No. 107-DPE-DNJ-CGAJ-2019 de la Defensoría del Pueblo.

DE LA INTERVENCIÓN DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO COMO AMICUS CURIAE.-

El Art. 215 de la Constitución de la República, otorga a la Defensoría del Pueblo el mandato constitucional de la protección, promoción y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de las ecuatorianas y ecuatorianos que están fuera del país; y, por lo tanto, como la Institución Nacional de Derechos Humanos del Ecuador, su interés supremo es la protección y promoción de los derechos humanos y de la naturaleza, previstos en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en la doctrina y la jurisprudencia nacional e internacional de la materia.

Ante la normativa antes invocada, cabe decir que, resulta evidente la procedencia, de la presente intervención como tercero interesado, puesto que el caso, que motiva esta intervención, tiene como objetivo central, el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en nuestra Constitución.

Por lo que, con fundamento en las disposiciones antes citadas, es menester de la Defensoría del Pueblo coadyuvar a su autoridad a encontrar elementos necesarios para mejor resolver.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 364. Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales. El Estado controlará y regulará la publicidad de alcohol y tabaco.

Art. 46.5. El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos

Artículo 17. Protección a la Familia: 1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

Artículo 19. Derechos del Niño: Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Artículo 32. Correlación entre Deberes y Derechos: 1. Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad y la humanidad. 2. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.

Declaración Universal Sobre Derechos Humanos

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 7. Todos los individuos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 25.1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Artículo 26.2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad

entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

La Constitución como norma suprema del Estado establece los principios y reconoce los derechos fundamentales de las personas ecuatorianas o que habitan dentro del territorio ecuatoriano, así en su artículo 11 establece los principios para el ejercicio de los derechos, entre los que se destacan el numeral 1 que dispone que los derechos se podrán *ejercer, promover y exigir* de manera individual o colectiva; y, el numeral 2 que determina que todas las personas son *iguales* y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, ordena que nadie podrá ser discriminado por *ninguna distinción personal o colectiva, temporal o permanente que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.*

Es fundamental referirse a la situación de las personas que adolece un trastorno de comportamiento por adicción a sustancias estupefacientes, que requiere atención por parte del Estado, conforme lo dispuesto en el artículo 364 de la Constitución de la República, y que debe existir esta atención y respuesta por parte de los entes estatales involucrados.

Una adicción, según la Organización Mundial de la Salud (OMS) es una enfermedad física y psicoemocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación. Se caracteriza por un conjunto de signos y síntomas, en los que se involucran factores biológicos, genéticos, psicológicos y sociales. Es una enfermedad progresiva y fatal, caracterizada por episodios continuos de descontrol, distorsiones del pensamiento y negación ante la enfermedad.

Respecto al fenómeno socio económico de drogas, en el Ecuador desde la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, se considera a las adicciones como un problema de salud pública, rompiendo el esquema de la criminalización del consumo de drogas, tratamiento que se daba anteriormente.

En este sentido corresponde al Estado, diseñar, implementar, evaluar y valorar las políticas públicas considerando este aspecto como un problema de salud pública, a fin de que las políticas implementadas, se adecuen con la Constitución.

Según datos recabados en la Encuesta sobre Uso y Consumo de Drogas en Estudiantes de 9no EGB, 1ro y 3ro de bachillerato, realizada entre noviembre y diciembre del 2016, se identifica que: la edad promedio de inicio del consumo de drogas está entre 14 y 15 años de edad; el 21.28% del total de estudiantes encuestados consideró que es fácil conseguir marihuana, el 12.07% afirmó que le sería fácil conseguir heroína o “H”, el 9.38% indicó lo mismo sobre la cocaína y el 6.12% sobre la pasta base de cocaína. ²

Se ha distinguido el problema de las drogas como un fenómeno socio económico, lo que demanda una intervención intersectorial e interinstitucional con un enfoque de derechos humanos y de salud pública.

Según el Plan Nacional de Prevención Integral y Control del Fenómeno Socio Económico de las Drogas 2017-2021, respecto a la inclusión integral de las personas con uso y consumo problemático de drogas, se establecen estrategias de acompañamiento y seguimiento en la inclusión social, comunitaria, educativa, y laboral de dichas personas y de personas privadas de la libertad por delitos relacionados con drogas.

En este Plan Nacional de Prevención Integral y Control del Fenómeno Socio Económico de las Drogas 2017-2021, constituye una definición clara y estructurada de las políticas públicas respecto de esta problemática, siendo el marco dentro del cual, se deben desarrollar acciones encaminadas a reducir el espacio a las drogas y afianzar un adecuado desarrollo del ser humano. Se fundamenta en la plena vigencia de los mandatos constitucionales, a fin de prestar la atención a las adicciones como un problema de salud pública, que requiere la adopción de medidas de prevención integral, tratamiento y rehabilitación a las personas consumidoras; garantizando la no criminalización del consumo de drogas, conforme lo dispone la Constitución de la República en el artículo 364.

Precisamente del Plan Nacional, se evidencia que se establece, un enfoque de salud pública, que se basa en adquirir compromisos efectivos en las áreas de promoción de la salud, prevención, atención integral y reducción de riesgos y daños

La epidemiología del consumo de drogas sugiere que para reducir el mismo es necesario brindar atención tanto a los casos nuevos –a través de intervenciones preventivas-, como

a los casos existentes de consumo problemático –a través de intervenciones tempranas, de tratamiento y de mantenimiento (Ministerio de Salud Pública de Ecuador)-.

Las obligaciones adquiridas por un Estado en este marco, juegan un rol importante en relación al fenómeno socio económico de las drogas, desde dos aspectos: 1. Brindar servicios para todos los ciudadanos –lo cual puede minimizar el riesgo asociado con el uso y consumo de drogas-, sin discriminar las circunstancias o particularidades de cada uno. 2. Cumplir con las obligaciones de proteger, respetar y materializar los derechos humanos para toda la población. ³

Bajo estos parametros, existen obligaciones de protección, respeto y garantía respecto a esta problemática de salud pública.

Dentro del enfoque de derechos humanos, es imprescindible cumplir con rol a cargo del Estado en garantizar el derecho a la información (Roberts, 2011). En el sentido de garantizar un ambiente donde los individuos puedan tomar decisiones sobre su propia vida, es imperante ofertar los medios e insumos para que dichas decisiones sean informadas y orientadas a la búsqueda del bienestar y la salud integral (The Pew Charitable Trust and MacArthur Foundation, 2015).

En este sentido, el Estado a través de la implementación de las políticas públicas correspondientes, debe buscar un pleno ejercicio de la igualdad, orientado a romper la discriminación y la criminalización de la cual han sido objeto, las personas inmersas en el consumo de droga, garantizado y promoviendo el cumplimiento de sus derechos; buscando evitar riesgos, y afectación en sus proyectos de vida.

Dentro de los Principios rectores del Plan Nacional de Prevención Integral y Control del Fenómeno Socio Económico de las Drogas 2017 – 2021, consta: la corresponsabilidad, mediante el cual las entidades, organismos y dependencias del Estado, las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, la familia y la sociedad en general, comprometen su participación en territorio para alcanzar el objetivo de evitar, reducir y retrasar las consecuencias del fenómeno socio económico de las drogas.

En este sentido se traduce las obligaciones que tiene el Estado, para la aplicación de política pública de salud respecto de los problemas de adicciones, y conforme el Plan Nacional de Prevención Integral y Control del Fenómeno Socio Económico de las Drogas

2017 - 2021 , también están enfocadas a evitar, reducir y retrasar las consecuencias del fenómeno socio económico de las drogas; siendo uno de estos el aspecto familiar y laboral, por tanto se traduce también, en la obligación de protección a personas que padecen de adicciones y que, podrían estar imposibilitadas de cumplir con sus obligaciones laborales.

El consumo de alcohol y otras drogas tiene una elevada prevalencia en la sociedad en general, y también entre la población trabajadora, repercutiendo sobre el medio laboral. La repercusión del consumo de estas sustancias en el medio laboral es muy importante (enfermedades, accidentes laborales, absentismo, incapacidades laborales, disminución de la productividad...). Se valora la necesidad de una política en el medio laboral encaminada a prevenir o minimizar los riesgos laborales derivados del consumo de estas sustancias, con programas de prevención y apoyo que aporten información básica de referencia y orienten al abordaje asistencial de los trabajadores afectados. ⁴

Queda claro entonces que las adicciones son consideradas con un problema de salud pública, por tanto es obligación del Estado ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos, conforme lo establece el artículo 364 de la Constitución de la República del Ecuador, se debe considerar que en este artículo se señala que “en ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales”

La Defensoría del Pueblo, como Institución Nacional de Derechos Humanos ponemos en su consideración estos parámetros, a fin de que se tomen en cuenta al momento de resolver, aplicando la interpretación que más favorezca la plena vigencia de los derechos conforme consta en nuestra Constitución.

PEDIDO DE PARTICIPAR EN AUDIENCIA

Por ser un asunto que debido a su naturaleza pública, con sustento en lo determinado en el art. 76 numeral 7 literal a) de la Constitución de la República, y el art. 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, solicitamos se faculte nuestra participación, en el desarrollo de la audiencia, en caso de que se convoque a la misma.

NOTIFICACIONES.- Solicitamos que las notificaciones que nos correspondan en la presente acción, se las envíe a los correos electrónicos juan.simon@dpe.gob.ec; cristina,espin@dpe.gob.ec; edgar.masapanta@dpe.gob.ec

Ab. Juan José Simon Campaña

**DELEGADO (E) PROVINCIAL DE LA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN COTOPAXI ENCARGADO**

Ab. María Cristina Espín León

Especialista Derechos Humanos

Defensoría del Pueblo

1

2Plan Nacional de Prevención Integral y Control del Fenómeno Socio Económico de las Drogas 2017 - 2021
http://www.cicad.oas.org/Fortalecimiento_Institucional/planesNacionales/Ecuador_Plan_Nacional_de_Preencion_Integral_y_Control_del_Fen%C3%B3meno_Socio_Econ%C3%B3mico_de_las_Drogas_2017_2021.pdf

3Plan Nacional de Prevención Integral y Control del Fenómeno Socio Económico de las Drogas 2017 - 2021

http://www.cicad.oas.org/Fortalecimiento_Institucional/planesNacionales/Ecuador_Plan_Nacional_de_Pr

[evencion Integral y Control del Fen%C3%B3meno Socio Econ%C3%B3mico de las Drogas 2017-2021.pdf](#) Pag 42

[4https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0465-546X2008000400003](https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0465-546X2008000400003)